



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número: RDGN-2020-1275-E-MPD-DGN#MPD

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 21 de Diciembre de 2020

Referencia: EX-2020-00018699-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2019-00018699-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por RESOL-2020-112-E-MPD-SGAF#MPD – y demás normas aplicables.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 17/2020 tendiente a la contratación de una empresa que realice la revisión y recarga anual de los matafuegos ubicados en inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RESOL-2020-112-E-MPD-SGAF#MPD, del 11 de agosto de 2020, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 30 inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice la revisión y recarga anual de los matafuegos ubicados en inmuebles dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma

estimada de pesos doscientos tres mil quinientos cincuenta (\$ 203.550,00.).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos d) y e), 60, 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 42/2020, del 8 de septiembre de 2020 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2020-00021320-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentaron cuatro (4) firmas del rubro, a saber: 1) MATAFUEGOS DONNY S.R.L., 2) MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., 3) MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. y 4) ITURRASPE 970 S.R.L.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” (IF-2020-00027020-MPD-DGAD#MPD).

En el mismo, informó que *“Oferta N° 1: cotiza erróneamente por un error en la sumatoria un valor total de \$ 526.824,30. El importe correcto es el que se expresa en la presente planilla”*.

Luego, mediante el informe DCyC N° 381/2020 (IF-2020-00027226-MPD-DGAD#MPD), señaló que *“...no se ha tenido en cuenta para la confección de dicha comparativa, el oferente N° 2 (MATAFUEGOS LUGANO SRL) ya que registra deuda tributaria según lo dispuesto mediante Resolución AFIP N° 4164-E/2017”*.

Por otro lado, indicó que *“...en fecha 15 de septiembre del corriente, la firma Maxiseguridad Industrial SA (oferta N° 3), presentó mediante correo electrónico la nota que obra en IF-2020-27141-MPD-DGAD#MPD, en la cual manifiesta que se aplicó en fecha 28 de noviembre de 2018, la cancelación del derecho a uso del Sello IRAM respecto de la firma Iturraspe SRL (oferta N° 4)”*.

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, quienes se expidieron en el marco de sus incumbencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica en la materia–, mediante IF-2020-00033145-MPD-DGAD#MPD, del 22 de octubre 2020 realizó las siguientes consideraciones: *“Atento a la nueva documentación agregada por las empresas, se informa que las firmas MATAFUEGOS DONNY S.R.L. (Oferta 1), MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL S.A. (Oferta 3) e ITURRASPE 970 S.R.L. (Oferta 4) cumplen técnicamente con lo solicitado según PET y en el IF-2020-30200-MPD-DGAD#MPD.”*

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera mediante IF-2020-00034228-MPD-SGAF#MPD expuso que *“...los montos ofertados por las firmas Matafuegos Donny SRL y Maxiseguridad Industrial SRL, superan el presupuesto estimado para la presente contratación; razón por la cual se estiman económicamente inconvenientes.”*

I.5.3.- Por último, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expresó de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes IF-2020-00021310-MPD-AJ#MPD, IF-2020-00028690-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00039986-MPD-AJ#MPD, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como así

también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6.- Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación ACTFC-2020-9-E-MPD-CPRE2#MPD, de fecha 1 de diciembre de 2020, en los términos del artículo 86 y ss. del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se refirió a la admisibilidad de las propuestas presentadas y sobre la base de los dictámenes jurídicos IF-2020-00028690-MPD-AJ#MPD e IF-2020-00039986-MPD-AJ#MPD, del informe técnico IF-2020-00033145-MPD-DGAD#MPD y el informe de la Oficina de Administración General y Financiera IF-2020-00034228-MPD-SGAF#MPD, preadjudicó la presente contratación a la firma ITURRASPE 970 S.R.L. por la suma de pesos ciento noventa y cinco mil trescientos diez (\$ 195.310,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes (IF-2020-00043731-MPD-DGAD#MPD), y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2020-00043729-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2020-00043730-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe IF-2020-00043887-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia, mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de 2020, de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Asimismo, se agregó la correspondiente constancia de que la firma ITURRASPE 970 S.R.L., no se encuentra incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 95 del RCMPD y 26 - inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-00043416-MPD-DGAD#MPD).

En virtud de ello, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante IF-2020-00044063-MPD-SGAF#MPD no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.10.- A lo expuesto debe añadirse que el Departamento de Presupuesto oportunamente expresó, mediante IF-2020-00019127-MPD-DGAD#MPD, “...que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos doscientos tres mil quinientos cincuenta (\$ 203.550,00.-) al ejercicio 2020, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 35 del ejercicio 2020, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.11.- Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, intervino el órgano de asesoramiento jurídico y –de consuno con lo dispuesto en el artículo 7, inciso d), de la Ley N° 19.549– formuló una serie de consideraciones respecto del procedimiento de selección articulado, como así también en relación a la admisibilidad de las propuestas presentadas y a los fundamentos vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente para desestimar una de las propuestas presentadas, y al criterio de adjudicación vertido por aquella, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones sobre lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión de este acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es posible arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 17/20.

III.- Como bien fuera detallado, la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 consideró que correspondía que se desestimen las propuestas elaboradas por las firmas MATAFUEGOS DONNY SRL (Oferta N° 1), MATAFUEGOS LUGANO SRL (Oferta N° 2) y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA (Oferta N° 3).

Ello exige que en los siguientes acápite se plasmen los fundamentos que evidencian que los criterios vertido por la Comisión aludida no resultan pasibles de objeciones de índole legal.

III.1.- Respecto a las firmas MATAFUEGOS DONNY SRL (Oferta N° 1), y MAXISEGURIDAD INDUSTRIAL SA (Oferta N° 3), la Oficina de Administración General y Financiera sostuvo que las ofertas formuladas por aquellas, “... *superan el presupuesto estimado para la presente contratación; razón por la cual se estiman económicamente inconvenientes.*” (conforme IF-2020-00034228-MPD-SGAF#MPD).

III.1.1.- Se advierte que las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente.

III.1.2.- En virtud de lo expuesto, y de consuno con el criterio dado por la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, cabe concluir que no existe óbice alguno para desestimar la propuesta presentada por la firma oferente aludida por inconveniencia de los precios ofrecidos.

III.2.- Con relación a la firma MATAFUEGOS LUGANO SRL (Oferta N° 2), registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas, conforme se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 54118332, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.1.- En primer lugar se recuerda que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 70 del RCMPD, 18 del PCGMPD y 5 del PBCP).

Cabe añadir que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 –e implementada mediante RCMPD y PCGMPD en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa– estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

Así las cosas, se ha previsto que este Ministerio Público de la Defensa constatará la habilidad fiscal de los oferentes al momento de la apertura de ofertas y en la etapa de adjudicación de conformidad con lo previsto en el Art. 26 del PCGMPD.

Desde dicho punto de vista, la presentación obrante en el IF-2020-00026995-MPD-DGAD#MPD no permite arribar a una consecuencia diversa en tanto la norma aludida supra exige que la habilidad fiscal de los oferentes y por ende el cumplimiento de sus obligaciones previsionales y tributarias pueda ser constatada desde el momento de la apertura de ofertas, por lo que el oferente no ha dado cumplimiento a la previsión contenida en la normativa que rige el presente procedimiento de selección del contratista.

III.2.2.- Por consiguiente, no existe objeciones de índole jurídica que formular para desestimar la oferta efectuada por el presente oferente “MATAFUEGOS LUGANO S.R.L.” en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 inciso e del RCMPD, en los artículos 28 y 29, inciso e del PCGMPD y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma ITURRASPE 970 SRL (Oferta N° 4), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones:

IV.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma mencionada cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2020-00033145-MPD-DGAD#MPD);

IV.2.- La Comisión de Preadjudicaciones N° 2 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87 del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los

presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer término, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2020-00044063-MPD-SGAF#MPD).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen IF-2020-00039986-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma ITURRASPE 970 SRL (OFERTA N° 4), había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 56422917 (IF-2020-00043829-MPD-DGAD#MPD), obtenida el 3 de diciembre de 2020, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e) del RCMPD. Finalmente, se ha constatado que la firma no se halla incorporada en el REPSAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 del RCMPD y 26 -inciso f-, 29 –inciso e-, y 44 del PCGMPD (IF-2020-00021369-MPD-DGAD#MPD).

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos vertidos.

VI.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa 17/2020, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD,

en el PCGMPD, en el "Manual", en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma ITURRASPE 970 SRL (OFERTA N° 4), por la suma de pesos ciento noventa y cinco mil trescientos diez (\$ 195.310,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD, y 21 inciso b) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria—conforme lo dispuesto en los puntos I y II— para que, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 66 del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente —de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)— y en los artículos 3 y 5 —apartado IMPORTANTE— del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura IF-2020-00021320-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 59 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTÍNEZ Stella Maris
Date: 2020.12.21 17:55:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Stella Maris Martinez
Defensor/a General de la Nación
Defensoría General de la Nación
Ministerio Público de la Defensa

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2020.12.21 17:57:55 -03:00